



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### ERTEs

**P: Para la constitución de los miembros de la negociación y dada la situación, se va directamente a la constitución de los trabajadores o en algunos casos se hace una comunicación vía mail o telefónica. ¿Cómo se hace la elección de los trabajadores?**

R: Debería ser una votación entre ellos. Lo normal es quedar un día para hacerlo (no lleva más de dos minutos), y, si no puede ser física, dadas las circunstancias, suele ser vía email (los que se ofrecen voluntarios envían mail manifestándolo y los demás se manifiestan por mail, poniendo "ok a que me representéis").

### Periodo vacacional

**P: ¿Es correcto si no estás acogido a ningún tipo de ERTE "acordar" que te cojas el 50% de las vacaciones ahora a criterio de la empresa, estando el 100% de la plantilla en teletrabajo?**

R: Las vacaciones no se pueden imponer unilateralmente, el disfrute debe fijarse siempre de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

**P: ¿Es legal la imposición de las vacaciones? ¿Te puede la empresa decir estos días que te cojas vacaciones?**

R: No se pueden imponer obligatoriamente (también es verdad que los trabajadores en un ejercicio de responsabilidad están aceptando este tipo de acuerdos).

### Contratos de trabajo

**P: Un contrato indefinido con periodos de inactividad, que acaba en abril o en mayo, ¿se puede dar por finalizada la actividad?**

R: Sí, las salvedades que se han introducido son únicamente para la extinción de contratos temporales de trabajadores incluidos en un ERTE.

Contratos: aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus"

**P: ¿Puede aplicarse esta cláusula en caso de contratos de arrendamiento? Por ejemplo: en el alquiler de un bajo comercial**

R: Efectivamente, la cláusula "rebus sic stantibus" se puede aplicar a los arrendamientos y la recomendación que hacemos desde Vaciero es que las partes negocien el alcance de una bonificación de la renta y de la reducción de la misma, así como la recuperación de los importes bonificados y reducidos a favor del arrendador en los meses o años siguientes.

**P: ¿No se considera bajo ningún concepto por fuerza mayor?**

R: Como hemos dicho, la aplicación de la fuerza mayor es para obligaciones de dar o hacer, no alcanzando a las pecuniarias (pago de dinero), por lo que entendemos, que resulta de mejor aplicación la rebus sic stantibus. Otra cosa distinta es que el arrendador acceda a una bonificación total de la renta, como han hecho algunos grandes arrendadores de este país, pero se trataría de una decisión del arrendador.

Nuestra recomendación es negociar un acuerdo que sea razonable para ambas partes, y que tenga por objeto la continuidad en el futuro de la relación arrendaticia. Eso significará que el acuerdo ha sido bueno, y ha salvado la actividad de las dos empresas.

**Para cualquier duda o cuestión, puede contactar con nuestros profesionales:**

**Belén Fraga**

Socia de Derecho Laboral

[bfraga@vaciero.es](mailto:bfraga@vaciero.es)

T. 985 96 31 83



**Jaime Beltrán**

Socio de Derecho Mercantil y Societario

[jbeltran@vaciero.es](mailto:jbeltran@vaciero.es)

T. 915 76 58 67



ADVERTENCIA:

*El contenido de este documento tiene como objetivo dar respuesta las preguntas planteadas en el webinar "Aspectos laborales, mercantiles y contractuales clave para las empresas ante el COVID-19" organizado por el Club de Calidad y Vaciero el 2 de abril de 2020. Por tanto, no debe ser interpretado como asesoramiento jurídico. No se trata de una oferta de nuestros servicios de representación, ni pretende crear una relación abogado-cliente. 2020 VACIERO, S.L.P. Todos los derechos reservados. ©*